



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2009 DE 18 OCT 2018

Por la cual se establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en calidad educativa de las instituciones educativas oficiales de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 273 del 16 de febrero de 2007

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y en especial por las otorgadas por los Acuerdos Distritales 273 de 2007 y 645 de 2016, así como por los Decretos Distritales 101 de 2004, 330 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que el objetivo 4 de la agenda 2030 de las Naciones Unidas correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, busca *"garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos."*

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el artículo 4 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, encargó al Estado, así como a la sociedad y a la familia, de *"velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)"*, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) la cualificación y formación de los educadores; ii) la promoción docente; iii) los recursos y métodos educativos; iv) la innovación educativa y profesional y v) la inspección y evaluación del proceso educativo; mientras que el artículo 5 señala que la educación tiene como fines: el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones y la formación en la práctica del trabajo, entre otros.

V

El artículo 80 alude a la creación de un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que, en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES (ahora Instituto Colombiano para la evaluación de la educación ICFES) y con las entidades territoriales, debe establecer los programas de mejoramiento del servicio público educativo, con la idea de velar por la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación. El sistema se enfoca en evaluar i) la calidad de la enseñanza que se imparte, ii) el desempeño profesional de los docentes y los directivos, iii) los logros de los alumnos, iv) la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, v) la organización administrativa y física de las instituciones educativas y vi) la eficiencia de la prestación del servicio.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, las de: iv) diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; v) dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad; ix) aplicar los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, "*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", establece las siguientes competencias de los distritos y municipios certificados en educación: "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones"; entre tanto, el artículo 9 de esta misma ley, dispone que "*las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional*"; y, finalmente, en el artículo 10 se le asignan funciones a los directores y rectores, como las de: "10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (...) y 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001 ordena a las entidades territoriales incluir en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación de la educación como de recursos propios.

Que el Decreto número 1075 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", regula en los títulos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la parte 3ª, lo relacionado con la reglamentación de educación preescolar, básica y media, en lo que se refiere a la administración del servicio educativo, prestación del servicio educativo, juntas, foros y comités; participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, sistema de información del sector educativo y conmemoraciones, estímulos y reconocimientos.

Que el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: "a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las

políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; (...); g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; (...)"

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 330 de 2008, establece, entre otras, las siguientes funciones para la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito: *"b) Diseñar y orientar planes y programas conducentes al mejoramiento permanente de la calidad de la educación en el Distrito Capital; c) Prestar asesoría y apoyo pedagógico a los colegios distritales; (...) m) Orientar y organizar la evaluación de la calidad de la educación en el Distrito Capital"*; y en su artículo 23 establece las funciones de la Dirección de Evaluación de la Educación, entre las que se destaca la de *"Formular programas de estímulos e incentivos a los establecimientos educativos para mejorar su calidad"*.

Que el Concejo de Bogotá mediante el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 273 del 16 de febrero de 2007, estableció como estímulo para promover la Calidad de la Educación el reconocimiento a cinco (5) Colegios Distritales Oficiales que cada año se destaquen por su excelencia en la gestión institucional, los cuales serán condecorados y premiados por la Secretaría de Educación del Distrito.

Que para tal efecto en el citado acuerdo se ordena que la Secretaría de Educación del Distrito debe establecer el procedimiento y el reglamento para la entrega de estímulos para los Colegios Oficiales del Distrito que se destaquen por su excelencia en la gestión institucional, destinando para cada uno de ellos un presupuesto equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes – smmlv-.

Que la resolución 3617 del 21 de noviembre de 2011 *"... establece el procedimiento y el reglamento para el reconocimiento a los colegios oficiales distritales por la excelente gestión institucional..."* y la resolución 1881 del 16 de octubre de 2015, *"... adopta el Modelo de Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica MEDEA como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en calidad educativa de las instituciones educativas oficiales de la ciudad"*.

Que dentro de los programas definidos en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, *"por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos"*, se encuentran establecidos lineamientos de política educativa, de los cuales se resaltan los siguientes artículos: Artículo 14. Calidad Educativa para todos, cuyo objetivo es *"garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso y permanencia, para lo cual el avance en la implementación de la jornada única será fundamental. De esta manera, a lo largo del proceso educativo se desarrollarán las competencias básicas, ciudadanas y socioemocionales que contribuirán a la formación de ciudadanos más felices, forjadores de cultura ciudadana, responsables con el entorno y protagonistas del progreso y desarrollo de la ciudad"*; Artículo 15. Inclusión Educativa para la equidad, cuyo objetivo es *"reducir las brechas de desigualdad que afectan las condiciones de acceso y permanencia en la educación preescolar, primaria, secundaria y media de las distintas localidades y poblaciones del Distrito Capital (...) en el marco de la garantía al derecho a la educación, y sus condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad"*.

Que en cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo para el periodo 2016-2020, la Secretaría de Educación del Distrito formuló el proyecto 1072 *"Evaluar para transformar y mejorar"*, cuyo objetivo central es *"Hacer de la evaluación en el Distrito Capital una herramienta eficaz para mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones Educativas Distritales –IED-, implementando un sistema de información consolidado sobre la situación actual de la Calidad de la Educación, que sirva como base para el buen uso de la información, mejorar las buenas prácticas y generar diagnósticos institucionales, locales y del sector con*

finde fortalecer la toma de decisiones en materia de Política Educativa" y que a través del componente "Gestión del Conocimiento sobre evaluación para la Calidad de la Educación" se propuso "Facilitar en los colegios oficiales el uso de la información relevante a la escuela, para su proceso de transformación en función del PEI" en donde se busca apropiarlos de la información sobre evaluación y realizar acompañamientos para mejorar la calidad de los procesos de: enseñanza, aprendizaje y gestión, generando una cultura de la información.

Que la experiencia de implementación del Premio a la Excelente Gestión Institucional que reconoce a los mejores colegios en la gestión educativa y del Modelo de Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica –MEDEA, a través del cual se otorga la acreditación de alta calidad-, regulados por las resoluciones 3617 de 2011 y 1881 de 2015, dio lugar a concluir que se requiere organizar una estrategia procedimental y organizativa única que permita, en el marco del artículo 23 del acuerdo 273 de 2007, reconocer a los colegios que se destaquen por su excelencia en la gestión institucional atendiendo una estructura que refleje la realidad actual de las instituciones educativas, bajo una metodología y unos instrumentos estandarizados que faciliten la implementación de las acciones de mejora. Con lo anterior, se pretende no sólo optimizar el uso de recursos, al establecer un solo incentivo para reconocer los logros de las instituciones educativas respecto a la gestión, sino actualizar y cualificar la aplicabilidad de la estrategia de apoyo al mejoramiento por parte de la SED, favoreciendo el desarrollo de la capacidad de autogestión en las organizaciones escolares hacia el logro de procesos pedagógicos de excelencia para los niños en su formación para la vida.

Que en sesión de la Mesa Técnica de la Calidad Educativa realizada el día 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo la presentación de la estructura del modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, la cual fue aprobada por la totalidad de sus miembros.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa como herramienta que promueve la calidad educativa en las Instituciones Educativas Distritales –IED- de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las consideraciones y lineamientos establecidos a través de la presente resolución, así como la reglamentación que se expida para el efecto, se aplicarán a las Instituciones Educativas Distritales –IED- de Bogotá que participen voluntariamente en el proceso que se realizará anualmente para la evaluación externa con fines de acreditación a la excelencia en la gestión educativa.

ARTÍCULO TERCERO. Acreditación a la excelencia en la gestión educativa. La acreditación a la excelencia en la gestión educativa es una metodología diseñada por la Secretaria de Educación (SED) para reconocer públicamente la calidad de los colegios (IED) del distrito de Bogotá, teniendo en cuenta los avances y resultados obtenidos en los planes de mejoramiento, desde donde se proyectan acciones para lograr la excelencia. Para el otorgamiento del reconocimiento se deberán valorar los criterios de calidad contemplados en el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa.

ARTÍCULO CUARTO. Reglamentación. Corresponde a la Dirección de Evaluación de la Educación preparar y someter a aprobación de la Mesa Técnica de la Calidad Educativa los documentos técnicos sobre el proceso de acreditación, incluyendo las guías e instrumentos para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. Etapas y responsables. Para el desarrollo del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, la Secretaría de Educación del Distrito promoverá el desarrollo de seis (6) etapas, a saber: a) Autoevaluación; b) Plan Institucional de Mejoramiento Acordado (PIMA); c) Postulación; d) Evaluación Externa e) Acreditación y, f) Sostenibilidad. Cada una de estas etapas contiene unos momentos de desarrollo, en los cuales se asignan responsabilidades a la SED, las IED, la Comisión Evaluadora Externa y la Mesa Técnica de la Calidad Educativa, así:

ETAPA	MOMENTO	RESPONSABLE
1	Autoevaluación institucional	Institución Educativa
	Antecedentes	
2	Desarrollo Autoevaluación Institucional	Institución Educativa
	Formulación PIMA	
	Desarrollo PIMA	
3	Seguimiento y Evaluación PIMA	Institución Educativa
	Comunicación postulación	
	Aceptación postulación	
4	Elaboración y entrega Informe de Postulación	Dirección de Evaluación de la Educación - SED
	Visita de evaluación externa	Institución Educativa
	Entrega de informe de evaluación externa	Comisión Evaluadora Externa
	Subsanación evidencias y soportes informes	Comisión Evaluadora Externa
	Convalidación informe de evaluación externa con Jurados expertos	Institución Educativa
	Sustentación ante Jurados	Comisión Evaluadora Externa
	Emisión concepto sobre la acreditación	Institución Educativa
5	Concepto Definitivo acreditación	Mesa Técnica de la Calidad Educativa
	Emisión acto administrativo para reconocimiento de la acreditación	SED
6	Publicación	Dirección de Evaluación de la Educación - SED
	Elaboración Plan Estratégico de sostenibilidad	Institución Educativa
	Implementación ciclo de calidad para renovación acreditación	
	Seguimiento a la sostenibilidad	Dirección de Evaluación de la Educación - SED

Parágrafo 1. Las etapas del modelo son consecutivas y secuenciales, debiendo emitirse unos productos específicos en cada una, de acuerdo con lineamientos que emitirá la Dirección de Evaluación de la Educación para tal fin.

Parágrafo 2. La Dirección de Evaluación de la Educación podrá acompañar a las instituciones educativas en el desarrollo de las etapas del modelo, sin que esto constituya un requisito para su postulación. Podrán postularse a la

Vh

acreditación a la excelencia en la gestión educativa las instituciones que cumplan con los requisitos y productos exigidos por la SED, según lineamientos que expedirá para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. Ruta para el desarrollo del proceso de acreditación por parte de la SED. La Dirección de Evaluación de la Educación, a través de la Dirección de Evaluación de la Educación, deberá desarrollar el proceso de acreditación a la excelencia en la gestión educativa de acuerdo con lo establecido en los documentos conceptuales y guías asociadas al modelo de acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, cumpliendo anualmente con las siguientes fases:

- o Convocatoria
- o Inscripción
- o Apoyo a la Implementación y/o formación
- o Recepción de postulaciones
- o Organización y desarrollo de la evaluación externa
- o Definición de la acreditación
- o Publicación de resultados de evaluación
- o Acto público de reconocimiento

ARTÍCULO SÉPTIMO. Formas de implementación. Las instituciones educativas podrán implementar el modelo de manera independiente, haciendo uso de los materiales dispuestos por la SED para su desarrollo o apoyarse en las estrategias de formación y/o acompañamiento ofrecidas por la Dirección de Evaluación de la Educación.

Parágrafo. Las instituciones educativas que serán apoyadas con acompañamiento in situ, deberán ser seleccionadas por la Dirección de Evaluación de la Educación y firmarán un acta de compromiso a través de la cual garantizan que mantienen las condiciones exigidas por la SED para el acompañamiento, entre las que deben incluirse: resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa ISCE - puntaje superior al promedio emitido para Bogotá para los colegios oficiales - o que se encuentran ubicados en categorías A+, A o B en las pruebas saber 11 según tabla de clasificación del ICFES; por otra parte que sus actores mantengan la voluntad de apoyar las acciones de mejoramiento. El conjunto general de criterios será establecido por la Dirección de Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO OCTAVO. De la estructura del modelo. La siguiente es la estructura de procesos que deberá atender la institución educativa, la cual será objeto de valoración para la obtención de la acreditación a la excelencia en la gestión educativa:

EJES	DIMENSIÓN	COMPONENTES
AUTOGESTIÓN ESTRATÉGICA 30%	Direccionamiento estratégico	Horizonte Institucional
		Planeación Estratégica
		Evaluación institucional e indicadores
		Gestión por procesos
	Liderazgo y participación	Participación
		Clima Organizacional
	Relación con el entorno	Aliados estratégicos
Escuela, comunidad y medio ambiente		
FORMACIÓN PARA LA VIDA 40%	Planeación Curricular	Programa Curricular
	Prácticas Pedagógicas	Ambientes de aprendizaje
		Prácticas inclusivas

		Proyectos pedagógicos
	Evaluación Formativa	Evaluación Formativa
	Familia, ciudadanía y paz	Formación socioemocional y ciudadanía
		Alianza Familia -Escuela
ADMINISTRACIÓN EFECTIVA 30%	Desarrollo Humano	Organización y gestión por resultados
		Bienestar y Formación
	Gestión de los Servicios	Servicios Institucionales
		Atención al usuario
	Gestión de los Recursos	Recursos físicos
		Gestión Financiera

Parágrafo. Los ejes de autogestión estratégica y formación para la vida constituyen el factor pedagógico del modelo y representan el 70% de la estructura, en tanto que el eje de administración efectiva representa el 30%, y se constituye en el factor organizacional del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. De la duración de la acreditación. Se otorgará una Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa por tres (3) años, al término de los cuales, la institución deberá presentarse nuevamente a la evaluación externa.

ARTÍCULO DÉCIMO. De las acciones de sostenibilidad posteriores a la acreditación: Una vez acreditada una institución educativa, ésta deberá revisar su capacidad instalada para autogestionarse y continuar consolidando sus acciones de mejoramiento que le permitirán estar preparada para las demandas del entorno y la sociedad. En este proceso la Institución Educativa podrá recibir acompañamiento de la SED, con periodicidad mensual, durante el término que se otorgue la primera acreditación. Igualmente, a criterio de la SED, en las subsiguientes acreditaciones, estas instituciones podrán recibir acompañamiento bimensual durante el primer y último año anterior al vencimiento de la acreditación. Asimismo, podrán realizar las consultas que consideren pertinentes, las cuales serán atendidas por la SED.

Parágrafo 1. Una vez acreditada la institución educativa, ésta deberá presentar un informe durante el último semestre de cada año, con el que se evidencia que la mejora y la consolidación de sus procesos de gestión continúan.

Parágrafo 2. Una vez vencido el tiempo de la acreditación, el colegio deberá solicitar la reacreditación, postulándose nuevamente para obtenerla, en las condiciones cumplidas inicialmente para obtener la acreditación.

ARTÍCULO ONCE. De la valoración para la acreditación en el modelo. Para la valoración de las instituciones con miras a la acreditación en el modelo, se realizará una evaluación cualitativa y una cuantitativa a partir de los criterios de calidad correspondientes a cada uno de los componentes de la estructura del modelo, mencionados en el artículo octavo, proceso que será realizado por unos pares evaluadores externos y corroborado por unos jurados expertos. La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente escala de valoración: Uno (1) existencia, dos (2) pertinencia, tres (3) apropiación y cuatro (4) mejoramiento continuo. La delimitación de cada descriptor, así como las rúbricas y evidencias serán determinadas por la SED en un documento de lineamientos del modelo.

Considerando la escala de valoración de 1 a 4 puntos, se podrán acreditar las instituciones educativas oficiales que obtengan una valoración promedio superior o igual a 3,3 (82,5%).

Parágrafo 1. La valoración promedio para acreditarse con un puntaje promedio de 3,3 (82,5%) será aplicable durante el año de expedición de la presente resolución; en los años subsiguientes se podrán acreditar las instituciones educativas oficiales que obtengan una valoración promedio superior o igual a 3,5 (87,5%).

ARTÍCULO DOCE. Requisitos para la postulación. Las instituciones postulantes a la acreditación a la excelencia en la gestión educativa deberán:

- ✓ Haber cumplido con la implementación de procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento con un seguimiento y unos resultados.
- ✓ Poseer un índice de cumplimiento del último plan de mejoramiento igual o superior al 90%.
- ✓ Contar con repositorio de evidencias del cumplimiento del plan de mejoramiento organizadas de acuerdo con los componentes de la estructura propuesta por el modelo, en medio físico y/o digital.
- ✓ Contar con resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa ISCE, atendiendo el puntaje promedio emitido para Bogotá para colegios oficiales y privados en los últimos tres (3 años).

Parágrafo 1. En caso que el Ministerio de Educación Nacional suprima o elimine la estrategia de medición del Índice Sintético de Calidad Educativa ISCE como factor de calidad para los colegios, se procederá a tomar el nuevo criterio de medición nacional de calidad que éste determine.

ARTÍCULO TRECE. Evaluadores. La SED conformará dos instancias de evaluación externa con el fin de garantizar coherencia y transparencia en el proceso de acreditación a la excelencia en la gestión educativa. La primera instancia corresponde a la *Comisión de Evaluación Externa* y, la segunda a la *Mesa Técnica de la Calidad Educativa*.

La comisión evaluadora externa estará conformada por un equipo de pares evaluadores y un equipo de jurados expertos. Tanto los pares evaluadores como los jurados son profesionales con idoneidad y experiencia convocados a través de los mecanismos que, para tal fin, establezca la SED.

Parágrafo 1. Para la selección de los **pares externos** se observarán los criterios de: experiencia en evaluación y gestión en procesos pedagógicos, estrategias de calidad y mejoramiento educativo en tanto que, para el equipo de **jurados expertos**, además de los requisitos anteriores, se tendrá en cuenta su trayectoria en el sector educativo relacionada con: experiencia en cargos directivos, reconocimientos o premios y/o méritos por el desarrollo de procesos de investigación y de producción de conocimiento.

Parágrafo 2. El número de pares evaluadores y jurados expertos serán establecidos por la SED teniendo en cuenta el número de colegios postulados anualmente, así como el tamaño de las instituciones.

Parágrafo 3. La SED garantizará que los pares externos y los jurados reciban capacitación específica acorde con los documentos y guías asociados al modelo de acreditación.

ARTÍCULO CATORCE. Funciones de la Comisión Evaluadora externa: Las siguientes son las funciones de la Comisión Evaluadora Externa que estará conformada por los pares evaluadores externos y los jurados expertos.

Los pares evaluadores externos tendrán las siguientes funciones:

- Realizar una reunión preliminar con el consejo directivo de la IED con el fin de acordar la agenda de visitas.
- Revisar la documentación y evidencias entregados por la IED y cotejarlos con la realidad de la institución durante la visita de evaluación externa, atendiendo los criterios de calidad del modelo.
- Desarrollar una visita exhaustiva a la institución que contemple acta de inicio con el consejo directivo, entrevistas, diálogos y observaciones directas de la cotidianidad escolar.
- Presentar un informe de evaluación externa preliminar que contemple con claridad la valoración sobre los ejes, dimensiones y componentes revisados en la institución educativa.
- Autoevaluar la visita de evaluación externa.

Los jurados expertos tendrán las siguientes funciones:

- Recepcionar y analizar los informes de evaluación externa preliminares, elaborados por los pares evaluadores externos, verificando la claridad, coherencia y pertinencia de los mismos, presentando a los pares evaluadores externos las inquietudes que se requieran.
- Asistir a las sustentaciones de las instituciones educativas postulantes a la acreditación, determinando la valoración correspondiente.
- Emitir concepto favorable o desfavorable respecto a la acreditación de las instituciones educativas, el cual deberá consignarse en el informe de evaluación externa de cada institución educativa, documento que pasará a análisis de la Mesa Técnica de la Calidad Educativa.

ARTÍCULO QUINCE. Mesa Técnica de la Calidad Educativa. Créese la Mesa Técnica de la Calidad Educativa -en adelante MTCE- como segunda instancia de evaluación, la cual estará conformada por:

1. El Subsecretario de Calidad y Pertinencia o su delegado, quien presidirá la Mesa.
2. El Subsecretario de Integración Interinstitucional o su delegado.
3. El Subsecretario de Acceso y Permanencia o su delegado.
4. El Subsecretario de Gestión Institucional o su delegado.
5. El Director de Evaluación de la Educación, quien hará las veces de secretario técnico.
6. Un (1) rector seleccionado por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.
7. Un (1) representante del equipo de acreditación de la SED.

Existe quórum deliberatorio de la Mesa Técnica cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes. En esta instancia se dará el concepto definitivo de acreditación, con base en el concepto emitido por la Comisión Evaluadora Externa.

Parágrafo 1. La Mesa Técnica sesionará una o varias veces durante el año para estudiar los documentos asociados al modelo y para otorgar concepto definitivo sobre la acreditación de las instituciones educativas participantes en el proceso de acreditación. La reunión para determinar la acreditación de los colegios se realizará durante el segundo semestre de cada año.

Parágrafo 2. Los conceptos emitidos por la Mesa Técnica, para otorgamiento o no de la acreditación, serán notificados a las instituciones, las cuales tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para realizar objeciones a los mismos, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Evaluación de la Educación. La respuesta a la misma deberá ser notificada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Parágrafo 3. Para la elección del rector, la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia solicitará una terna a través de la Mesa Distrital de Rectores, respecto de la cual emitirá un seleccionado.

vb

ARTÍCULO DIECISEIS. Funciones de la Mesa Técnica de la Calidad Educativa. Son funciones de la MTCE las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Aprobar las orientaciones y lineamientos generales del modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa elaborados por la Dirección de Evaluación de la Educación.
3. Promover la participación activa de los colegios distritales en el proceso de acreditación.
4. Dar concepto definitivo de acreditación.
5. Dar respuesta a las objeciones presentadas por las instituciones educativas, respecto de los conceptos emitidos.
6. Incentivar, a través de las diferentes dependencias de la SED, el apoyo integral a las instituciones educativas participantes en la acreditación.

ARTÍCULO DIECISIETE. Reconocimiento. Los colegios oficiales que obtengan concepto favorable de acreditación a la excelencia en la gestión educativa, atendiendo lo estipulado en el artículo once, serán reconocidos mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y serán condecorados y premiados en un acto público.

PARÁGRAFO 1. Los cinco (5) colegios que obtengan los cinco (5) mejores puntajes en el proceso de acreditación a la excelencia en la gestión educativa, se les transferirán recursos por el valor correspondiente a 25 SMMLV de la vigencia en curso, a través del correspondiente Fondo de Servicios Educativos, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Publicación de la Acreditación a la Excelencia en la gestión educativa de Colegios Distritales. La SED publicará en su página web y mantendrá actualizado el listado de colegios distritales acreditados, junto con el acto administrativo de reconocimiento correspondiente y los beneficios entregados por tal motivo.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Transferencia de recursos. Los recursos de que trata la presente resolución, serán transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios distritales con el fin de ejecutar los planes de mejoramiento anual en la vigencia correspondiente, bajo las orientaciones de la Dirección de Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO VEINTE. Destinación de los recursos. Los recursos transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios ganadores serán destinados al financiamiento de programas y proyectos enfocados al mejoramiento de la calidad educativa, enmarcados dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales -PEI- y deberán integrar el presupuesto de ingresos a través del rubro "*Otras transferencias SED*" y el presupuesto de gastos en el rubro "*Proyectos de Inversión*" con la aprobación del Consejo Directivo, modificando igualmente, el plan de compras correspondiente.

Parágrafo. Los colegios oficiales ganadores del reconocimiento deberán presentar el plan de inversión de los recursos transferidos a la correspondiente Dirección Local de Educación, en coordinación con los lineamientos de la Dirección de Evaluación de la Educación, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de transferencia, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Seguimiento a los recursos. La Dirección General de Educación y Colegios Distritales, o quien haga sus veces, en coordinación con las correspondientes Direcciones Locales de Educación, efectuarán el seguimiento a la inversión de los recursos transferidos a los colegios oficiales

2009 18 OCT 2018

Continuación de la Resolución No _____ del _____, por la cual se establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en calidad educativa de las instituciones educativas oficiales de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 273 del 16 de febrero de 2007".

ganadores del reconocimiento de la Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, para lo cual establecerá las estrategias de control pertinentes.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a los colegios oficiales por Acreditación a la excelencia en la gestión educativa, la Dirección General de Educación y Colegios Distritales, en virtud del principio de colaboración armónica, puede solicitar la asesoría y apoyo de la Dirección Financiera.

ARTÍCULO VEINTIDOS. De la evaluación y monitoreo al modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa. La SED a través de la Dirección de la Evaluación de la Educación realizará la valoración a la implementación del modelo en términos de pertinencia, acceso, equidad y excelencia académica por lo menos cada tres años, con el fin de optimizar su desarrollo permanentemente.

ARTÍCULO VEINTITRES. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir del momento de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 3617 de 2011 y 1881 de 2015.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Financiera, para los trámites de su competencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2018

Dada en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de Dos mil Dieciocho (2018).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Jenny Adriana Breton	Jefe de la Oficina Jurídica	Vo Bo	
Carlos Reverón Peña	Subsecretario de Calidad y Pertinencia	Vo Bo	
Marcela Sáenz Muñoz	Directora de Evaluación de la Educación	Vo Bo	
Martín Eduardo Torres Ochoa	Abogado Contratista Subsecretaría de Calidad Pertinencia	Revisó	
Carlos Landinez	Abogado Contratista Dirección de Evaluación	Preparó	
Claudia Marcela Espinosa C	Contratista, Dirección de Evaluación de la Educación	Preparó	